



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que se presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.

**Trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 464 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Gustavo Losada Méndez	<b>DOC. IDENT.</b>	12.123.804
<b>DEMANDADO</b>	Consortio CP 2019 (Compañía de Proyectos Técnicos CPT S.A. y Proyekta Limitada Ingenieros Consultores) y Secretaría Distrital de Movilidad		
<b>PRETENSIÓN</b>	Reliquidación prestaciones Sociales, Indemnización Art. 64.		

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que hay varias solicitudes pendientes de resolver, sobre las cuales, se considera lo siguiente:

- **Respecto la notificación a La Previsora y la nulidad planteada.**

En providencia del 17 de octubre de 2023 se admitió el llamamiento en garantía propuesto por Consortio CP 2019, en contra de La Previsora Seguros. Como consecuencia de ello, mediante memorial del 26 de abril de 2024, La Previsora presentó contestación al llamamiento y solicitud de nulidad. Fundamenta esta última en lo establecido en el Art. 133 del C.G.P., numeral 7º, indicando que la notificación del llamamiento se hizo de manera errónea, como quiera que el correo de notificaciones judiciales de la entidad es [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), y la parte interesada realizó la notificación al correo [tributaria@previsora.gov.co](mailto:tributaria@previsora.gov.co):

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 57 No. 9-07  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [tributaria@previsora.gov.co](mailto:tributaria@previsora.gov.co)  
Teléfono comercial 1: 6013485757  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [HTTPS://PREVISORA.GOV.CO](https://PREVISORA.GOV.CO)

Dirección para notificación judicial: Calle 57 No. 9-07  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
Teléfono para notificación 1: 6013485757  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Al respecto, encuentra el Despacho que el Consortio CP 2019 realizó la notificación del llamamiento en garantía en dos oportunidades: El 08 de noviembre de 2023 y el 10 de abril de 2024 (Docs. 23 y 28 del Expediente Digital), notificaciones que aunque fueron recibidas, se realizaron al correo [tributaria@previsora.gov.co](mailto:tributaria@previsora.gov.co), dirección electrónica que como se reitera, no es la destinada para ello, según la información reflejada en la página web de La Previsora y en el Certificado de Cámara de Comercio, como se ilustró en líneas anteriores.

En cuanto a la primera notificación, en providencia del 19 de marzo de 2024, se requirió al Consortio para que realizara nuevamente este trámite, como quiera que la notificación realizada no cumplía los parámetros de la Ley 2213 de 2022, orden que fue acatada el abril de 2024 y que, pese a ello, nuevamente se hizo errada, como quiera se realizó a un correo que no está destinado para ello y se combinó el régimen de notificaciones planteado en la Ley 2213 y en el Art. 291 del C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En este orden, si los 06 meses para notificar se vencían el 17 de abril de 2024, y La Previsora presentó poder el día 18 ante el correo electrónico de este Despacho, formuló nulidad y contestación hasta el día 26 del mismo mes y año, las consecuencias de la notificación que se hizo a días de fenecer el término máximo de notificación, no devienen en una nulidad como lo plantea la Aseguradora como quiera que no existe actuación procesal que convalide las notificaciones realizadas por el Consorcio, más allá de las actuaciones de la Previsora con el escrito de contestación. Lo que ocurre realmente es que se tiene que dar la aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P., relativo a la notificación por conducta concluyente, a raíz de los yerros en señalados anteriormente.

Ahora, debe señalarse que, si la consecuencia procesal es la notificación por conducta concluyente, entonces el llamamiento es **ineficaz**, como quiera que la notificación a través de esta figura procesal se dio con posterioridad al 17 de abril de 2024, fecha en la cual se cumplen los 6 meses relacionados en el Art. 66 del C.G.P.

***“ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...)*

Por tanto, se decidirá en tal sentido. De tal manera que, no se tendrán en cuenta los escritos presentados por La Previsora.

- **En cuanto a la solicitud de acumulación con el Juzgado 06 Laboral.**

En respuesta del 18 de abril de 2024, el Juzgado 06 Laboral del Circuito certificó la existencia del proceso ordinario laboral N° 11001 31 05 06 2020 00576 00, de Diego Hernán López López contra Consorcio CP 2019 y la Secretaría de Movilidad, el cual se encuentra al Despacho para calificar las contestaciones de demanda y la solicitud de reforma de demanda.

Como quiera que se encuentran acreditadas las situaciones descritas en los Arts. 148, 149 y 150 del C.G.P., se ordenará la acumulación respectiva, al igual que en el proceso 11001310502220200042000, tal como se indicó en providencia anterior. Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de conciliación presentada por una de las demandadas, el Despacho adoptará las medidas pertinentes.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía propuesto por **CONSORCIO CP 2019** y en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN** del proceso ordinario laboral N° 11001 31 05 06 2020 00576 00 que cursa en el **JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el proceso N° 11001 31 05 033 2020 00464 00, que cursa en este Despacho y según las consideraciones señaladas antes.

**TERCERO: ORDENAR** al **JUZGADO JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, **REMITIR** el proceso ordinario laboral N° 11001 31 05 06 2020 00576 00, para que sea acumulado en este Despacho con el proceso 11001 31 05 033 2020 0046400. Por Secretaría, **REMÍTASE** el oficio respectivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: REQUERIR A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co), si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el Despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma TEAMS para establecer una reunión y crear el puente de comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO N.º <b>048</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Funcionario  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8b45a61eebdf74143f0563e820fac8071d6ffd6d1f8e75f3103a39f3a8d2b8**

Documento generado en 14/08/2024 07:42:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>